



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240032200

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD SIGLA COOPATD.

Demandado: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD SIGLA COOPATD., a través del Dr. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA y en contra de JUANA DE LA CRUZ CANTILLO, recibida electrónicamente el 22 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 7 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240032200

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD SIGLA COOPATD.

Demandado: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA., en calidad de apoderado judicial y representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD SIGLA COOPATD y en contra de JUANA DE LA CRUZ CANTILLO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD SIGLA COOPATD representada legalmente por ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA y en contra de JUANA DE LA CRUZ CANTILLO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$20.000.000.00**, por concepto de capital.
2. más los intereses de plazo e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA., en calidad en calidad de apoderado judicial y representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD SIGLA COOPATD., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c90bd71aaae6f418cd42318da6d5e18eca46bb979e2947b5e3fa76a4cf9603**

Documento generado en 07/05/2024 11:47:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>